



Sub Dirección de Recursos Humanos



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 732 -2018-GRJ/ORH.

Huancayo, 14 DIC. 2018

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN:

VISTO.-

La Carta de Reclamación s/n, de fecha 21 de setiembre del 2018, presentado por doña ROSARIO EMPERATRIZ DE LA CRUZ TAPIA servidora contratada por Locación de Servicios de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Sede del Gobierno Regional Junín y el Informe Técnico N° 095-2018-GRJ/ORAF/ORH/JDCN, de fecha 11 de diciembre del 2018, sobre solicitud de reconocimiento como trabajadora permanente bajo el Régimen Laboral 276, y demás recaudos en un total de 60folios adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el la Carta del visto, doña ROSARIO EMPERATRIZ DE LA CRUZ TAPIA viene solicitando reconocimiento como trabajadora contratada permanente, con los derechos inherentes al régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276;

Que, del expediente presentado por doña ROSARIO EMPERATRIZ DE LA CRUZ TAPIA, se verifica que prestó servicios en diferentes obras y proyectos de acuerdo al detalle siguiente:

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS							
N°	Contrato	Periodo	Hasta	Monto Total por los servicios	Servicio	Proyecto o Obra	Unid. Org.
AÑO 2017							
1	Contrato de Locación de Servicios N° 1277-2017-GRJ/OASA	15/07/2017	02/11/2017	S/ 22,500.00	Coordinador de Obra	Mejoramiento de los Servicios Deportivos en el Complejo Multideportivo Rodrigo Ruiz de la Ciudad de Sicaya.	Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
AÑO 2018							
13	Contrato de Locación de Servicios N° 316-2018-GRJ/OASA	13/04/2018	27/05/2018	S/ 22,500.00	Coordinador de Obra	Mejoramiento de Pistas y Veredas del Acceso Principal de Cochas Tramo 13 de Enero, Cochas Chico.	Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
14	Contrato de Locación de Servicios N° 691-2018-GRJ/OASA	15/07/2018	13/05/2018	S/ 22,500.00	Coordinador de Obra	Mejoramiento de la Carretera Departamental Ju - 108 Tramo Pallan Vilacoto Acopelca - Abra Huaylapayara Parahuancra	Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
15	Contrato de Locación de Servicios N° 1190-2018-GRJ/OASA	15/09/2018	24/11/2018	S/ 30,000.00	Coordinador de Obra	Mejoramiento de la Carretera Departamental Ju - 108 Tramo Pallan Vilacoto Acopelca - Abra Huaylapayara Parahuancra	Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras

Que, de lo detallado en el cuadro precedente, se observa que la recurrente prestó servicios eventuales de duración determinada en forma no consecutiva en diferentes obras y/o proyectos de inversión ejecutados por el





Sub Dirección de Recursos
Humanos



Gobierno Regional Junín, mediante contrato de Locación de Servicios, por lo que corresponde analizar lo siguiente:

Contrato de Locación de Servicios:

Que, del cuadro precedente, se verifica que la recurrente realizó labores eventuales o accidentales de corta duración en periodos distintos y en forma no consecutiva, en diferentes obras y/o proyectos inversión ejecutados por el Gobierno Regional Junín, mediante Contratos de Locación de Servicios, regulados por los artículos 1764° al 1770° del Código Civil, los cuales señalan que **el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios (materiales o intelectuales) por cierto tiempo para realizar un trabajo determinado (máximo 06 años cuando se trata de trabajos profesionales y 03 años para otros servicios), a cambio de una retribución, lo que de ninguna manera genera o puede generar derecho laboral, en razón que la Entidad, sólo estuvo obligado al pago de sus contraprestaciones por los servicios prestados, tal como se acordó en cada contrato que suscribió;**

Que, respecto, a la pretensión de la recurrente de acogerse a los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041, que establece que los servidores que laboran por más de un año, desarrollando labores de naturaleza permanente, no podrán ser cesados, sino previo proceso administrativo disciplinario; **no es posible, en razón que las labores para las cuales ha sido contratado, fueron son ocasionales y temporales de corta duración, es decir mientras existía la necesidad de servicios en una obra determinada;**

Que, de los párrafos precedentes, se verifica que la recurrente se encuentra bajo los alcances del artículo 2° de la Ley N° 24041, que establece que **no están comprendidos en los beneficios de la Ley N° 24041, los servidores públicos contratados para desempeñar:**

1. Trabajos para una obra determinada
2. *Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada.*
3. *Labores eventuales o accidentales de corta duración.*
4. Funciones políticas o de confianza.

Que, es preciso señalar que la prestación de un servicio específico en un área específica o insertada dentro de una organización estatal, no califica como función pública, sino como la prestación de un servicio de un tercero que una vez agotado el trabajo o actividad específica para el que fue contratado, su relación se extingue, y la entidad sólo estuvo o está obligado al pago de sus contraprestaciones por los servicios prestados, tal como se pactó en cada contrato de locación de servicios;

Que, de otro lado, es preciso informar que las Leyes de Presupuestos para el Sector Público hasta la actual Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2018, **han prohibido el ingreso a la carrera pública bajo el régimen 276, es decir que solo se puede ingresar a esta modalidad por suplencia, reemplazo o por designación de cargos de confianza, más aun si se tiene en cuenta que toda plaza debe estar**



Sub Dirección de Recursos
Humanos



prevista en el CAP. y presupuestada en el PAP. Y aunado a ello la misma Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala cuales son los lineamientos para el ingreso a la carrera pública (ingreso por concurso público), en ese sentido también no es viable lo solicitado por la recurrente de ser reincorporada a su centro de labores, en razón nunca ocupó una plaza orgánica del CAP y PAP de la entidad, asimismo por el motivo que las obras y/o proyectos de inversión donde prestó y/o presta servicios ya concluyeron y/o concluirán;

En uso de las facultades y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional N° 248-GRJ/CR, de fecha 21 de setiembre del 2016, Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2017-GRJ/GR, de fecha 04 de setiembre del 2017, la Resolución Ejecutiva Regional N° 1193-2018-GR-JUNÍN/GR, de fecha 03 de diciembre del 2018, y demás normas conexas;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESULTA IMPROCEDENTE, la solicitud de reconocimiento como servidora contratada permanente, presentado por **doña ROSARIO EMPERATRIZ DE LA CRUZ TAPIA**, en razón que durante los periodos 2017 y 2018 que prestó y/o presta servicios en el Gobierno Regional Junín, realizó trabajos eventuales a plazo determinado en diferentes obras y proyectos de inversión ejecutados por la entidad, relación laboral que se extinguió o concluye una vez agotado el trabajo o actividad específica para el que fue contratada, donde la entidad sólo estuvo y/o está obligado al pago de sus contraprestaciones por los servicios prestados de acuerdo con las cláusulas pactadas en cada contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RESULTA IMPROCEDENTE, la pretensión de **doña ROSARIO EMPERATRIZ DE LA CRUZ TAPIA**, respecto a que le es aplicable el artículo 1° de Ley N° 24041, en razón que durante los periodos 2017 y 2018 que prestó servicios en el Gobierno Regional Junín, los efectuó mediante contratos de locación de servicios con vigencias a plazos determinados y/o temporales, realizó labores eventuales, accidentales o temporales de corta duración en diferentes obras y proyectos de inversión ejecutados por el Gobierno Regional Junín, consecuentemente, se encuentra bajo los alcances del artículo 2° de la Ley N° 24041.

ARTÍCULO TERCERO.- Dado que existe una restricción de ingreso a la carrera pública bajo el Régimen Laboral N° 276, estipulada en la Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y anteriores Leyes de Presupuestos, de igual forma no es viable, la solicitud de reconocimiento como servidora contratada permanente requerida por **doña ROSARIO EMPERATRIZ DE LA CRUZ TAPIA**, en razón que durante su permanencia y hasta la fecha presta servicios mediante contrato de locación de servicios, asimismo, por el motivo que el cargo que desempeñó y hasta la fecha en las diferentes obras ejecutadas por el Gobierno Regional Junín, nunca existieron en el CAP ni están presupuestadas en el PAP de la entidad,





Sub Dirección de Recursos
Humanos



asimismo, por el motivo que las obras donde prestó servicios concluyeron en su ejecución y presupuestalmente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

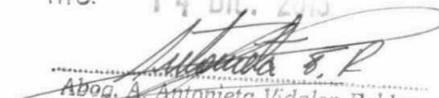


.....
Lic. FERNANDO G. LAVADO MAYTA
SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE
RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

FGLM/SDRH
JDCN/TEC. ADM

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 14 DIC. 2013



.....
Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
PROFESIONISTA GONDA